



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 000059-2020-SUNAT/800000

**APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 011-2020-SUNAT/8B1200
DENOMINADA “PROVISIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL OFICIAL DE
ADUANA A NIVEL NACIONAL – GRUPO 7”**

Lima, 05 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 008-2020-8A4100 de la División de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe N° 100-2020-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones y el Informe Legal N° 56-2020-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación directa;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal l) de dicho numeral, esto es, cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, con fecha 19.3.2019, la SUNAT y el consorcio conformado por las empresas Distribuidora de Productos y Materiales DIZA S.R.L. y Corporación Sudamericana de Negocios Perú S.A.C. celebraron el Contrato N° 97-2019/SUNAT - COMPRA VENTA suscrito como resultado de la Licitación Pública N° 0010-2018-SUNAT/8B1200, ítem 1, convocado con el objeto de contratar la “Provisión de Vestuario para el Personal Oficial de Aduana a nivel nacional”, bajo el sistema de precios unitarios;

Que el 8.1.2020 el citado contrato fue resuelto totalmente mediante la Carta Notarial N° 02-2020-SUNAT/8B0000 debido al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del mencionado consorcio;

Que, en conformidad con lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se ha verificado si otros postores participaron en la Licitación Pública N° 0010-2018-SUNAT/8B1200, ítem 1, advirtiéndose que ha existido solo un postor, por lo que no corresponde aplicar el procedimiento de invitación a los demás postores que participaron en tal procedimiento de selección;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo, entre otros, el supuesto señalado en el literal l) numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en su reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N° 56-2020-SUNAT/8E1000, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; y,

En aplicación de lo previsto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Superintendencia N° 110-2019/SUNAT y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa N° 011-2020-SUNAT/8B1200 denominada "*Provisión de Vestuario para el Personal Oficial de Aduana a nivel nacional – Grupo 7*" por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente con la empresa HERAUF PERÚ S.A.C. hasta por el importe de S/ 4 121 336,00 (cuatro millones ciento veintiún mil trescientos treinta y seis y 00/100 soles) incluidos los impuestos de ley, por el periodo de ejecución contractual de seiscientos ochenta (680) días calendario.

Artículo 2.- La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Directamente Recaudados y la División de Contrataciones es la encargada de realizarla mediante acciones inmediatas.

Artículo 3.- Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA